



Riohacha D. T. C., 16 de noviembre de 2022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada:	NELLYS MARÍA BRITO DUARTE
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00305-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha de 19 de noviembre de 2.021., se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo del demandado y a favor de parte demandante así:

1. TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 33.170.458.00) M/L, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación contenida en pagaré 2244000026 aportado con la demanda.
2. Más los intereses moratorios desde el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021) hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en pagaré 2244000026 aportado con la demanda, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
3. CINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CINCO PESOS (\$. 5.504.005.00) por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación contenida en pagaré 220080875 aportado con la demanda.
4. Más los intereses moratorios desde el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021) hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en pagaré 220080875 aportado con la demanda, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
5. Más las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

Para un total de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$. 38.674.463,00) m/l corriente.

Seguidamente, la apoderada de la parte demandante aportó memoriales con los cuales acreditó haber realizado notificación personal con el envío del traslado de la demanda y el auto que libro mandamiento de pago; Sin que el demandado haya ejercido oposición alguna dentro del término concedido por la ley.

Por lo tanto, el despacho no observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, razón por la que se procede a dar aplicación a lo

Gtz.Ro



establecido en el artículo 440 del C. G. del P., y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha – La Guajira, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, se ordena a las partes para que dentro del término de diez (10) días presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar al ejecutado al pago de las costas del presente proceso, incluyendo agencias en derecho, por secretaria tásense de acuerdo con lo indicado en el art. 366 del C.G.P., y se fijaran las agencias en derecho en un cuatro (4%) por ciento del valor por el que se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth María Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3dad6b079a75d9ff80f31640f2cb23df5b9617127f9ff3f34d1eba6b0da242b**

Documento generado en 16/11/2022 04:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>